

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10002

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 433/1975, promovido por don Benjamín Rodríguez Novoa, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto y 29 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 433/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por don Benjamín Rodríguez Novoa, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto y 29 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis de la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, que confirmamos por esta nuestra, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10003

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.053/1974, promovido por don Luis Martínez Vázquez, contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.053/1974, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Martínez Vázquez, contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Martínez Vázquez, contra la Orden ministerial de once de abril de mil novecientos setenta y tres, en el extremo referente a la elevación del complemento "r" al tipo del ciento diecinueve por ciento cuya Orden, en cuanto a dicho extremo se refiere, confirmamos, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10004

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.055, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.055, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación tácita del recurso de alzada contra dicha resolución interpuesto, cuyas resoluciones confirmamos; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10005

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.435, promovido por don Antonio Díaz Palma y otros, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.435, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Díaz Palma, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos tanto los motivos de inadmisión opuestos por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Díaz Palma y las demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres sobre aplicación del Decreto ciento cincuenta y siete de mil novecientos sesenta y tres a los funcionarios de la Junta de Energía Nuclear.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10006

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.006, promovido por don Arturo Canela Brescó, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.006, interpuesto por don Arturo Canela Brescó, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1975, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con previa declaración de su admisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Arturo Canela Brescó contra la resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y la del Ministerio de Industria, desestimatoria tácita de su alzada por las que se denegó al recurrente el nombramiento de Agente Oficial de la Propiedad Industrial, y, en su consecuencia, debemos anularlas y las anulamos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del citado recurrente a ser nombrado, por el turno de antigüedad, Agente Oficial de la Propiedad Industrial, para cubrir la primera vacante que se produzca o hubiera producido y le correspondiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho del Estatuto de la Propiedad Industrial, con efectos referidos a la fecha que, con arreglo a ello, proceda; ordenando a la Administración su cumplimiento, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10007

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.047, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de octubre de 1975 y 29 de octubre de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.047, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de octubre de 1975 y 29 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1977, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», declaramos no ser conformes a derecho y anulamos los acuerdos recurridos, dictados por el Director general de la Energía el veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco y el Ministerio de Industria, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por los que se incluye por un período de un año, en la fórmula de compensación A), de las establecidas en la Orden del mismo Ministerio de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a la Central de Serchs (Berga), propiedad de las recurrentes y en su lugar ordenamos la inclusión en la fórmula B) de aquéllas; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978, P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10008

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 375/76, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de marzo de 1978 y 9 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 375/76, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de marzo de 1978 y 9 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», contra resolución del ilustrísimo señor Director general de la Energía de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestima otra de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre anomalías observadas en el servicio eléctrico de los pueblos de La Baja y Vilarinho, término municipal de Trazo, de esta provincia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho; todo ello sin condena en costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10009

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 692/76, promovido por don Patricio Sánchez Álvarez, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 692/76, interpuesto por don Patricio Sánchez Álvarez, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Patricio Sánchez Álvarez, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, que le denegaron por silencio la pretensión ante él, articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y, en su lugar, ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incurrir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10010

ORDEN de 4 de marzo de 1978 por la que se concede a las Empresas que se indican la ampliación del plazo de disfrute de los beneficios de interés preferente otorgados por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en los términos previstos en el Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de interés preferente la fabricación de determinados monómeros y polímeros. Acogiéndose al citado Reglamento se presentaron diversos proyectos ante la Administración, algunos de los cuales se encuentran a pleno rendimiento.

Dado que alguna de las iniciativas acogidas al mencionado régimen no ha finalizado totalmente el montaje de las instalaciones, por Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre, se ha dispuesto prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1979 la posibilidad de disfrute de los beneficios de interés preferente contenidos en el citado Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, entendida dicha prórroga únicamente en favor de aquellas Empresas que, habiendo obtenido la declaración de interés preferente al amparo del artículo 5.º del citado Decreto, hayan iniciado el montaje de sus instalaciones con anterioridad al 30 de septiembre de 1977.